



AUTO DEL 04 SEP 2023

Por el cual se adiciona un auto "Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No 50S-39056 y 50S-101802"  
Expediente A.A. 203 de 2019 (N.D. 066-2019).

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA SUR**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Mediante solicitud escrita del 14 de mayo de 2019 (recurso de reposición y en subsidio de apelación acumulado a esta actuación) con radicado No. 50S2019ER10089 la señora OLGA LEONOR DIAZ BELTRAN (quien señala actuar como apoderada de los herederos del causante sin que acreditara poder que le permita actuar para ante esta oficina) y el señor JAIME ALBERTO YEPES DIAZ además de elevar sus argumentos de impugnación contra la nota devolutiva del 06 de marzo de 2019, se pone en conocimiento de esta oficina la situación supuestamente irregular que relaciona a los folios 50S-39056 y 50S-101802, con respecto de la inscripción de la escritura pública No 6010 del 09 de noviembre de 1955 de la Notaria 4 de Bogotá, y las áreas de esto folios, dado que en esta se indica que existió una DIVISION MATERIAL teniendo en cuenta unos derechos de cuota obrantes en el folio 50S-39056 y por ende se da apertura al folio 50S-101802 pretendiéndose individualizar la porción de terreno entregada en dicha división a uno de los comuneros, sin embargo esta división material no aparece inscrita en el historial del folio matriz.

Adicionalmente se observa que en la descripción del folio matriz 50S-39056 existen unos datos descriptivos en su campo denominado descripción área y linderos, y que definitivamente no coinciden con lo descrito en su escritura de apertura (escritura pública No 2794 del 01 de julio de 1948 de la Notaria 9 de Bogotá).

Por ello y mediante Auto del 13 de enero de 2020 se inició la correspondiente actuación administrativa, tendiente establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-39056 y 50S-101802, comunicándose a los señores al señor JAIME ALBERTO YEPES DIAZ y a todos los demás herederos determinados e indeterminados del señor JAIME ALBERTO YEPES, como también



a la señora OLGA LEONOR DIAZ BELTRAN requiriéndole para que se sirviera acreditar en debida y legal forma la calidad con la que señala actuar ante esta oficina; y demás personas indeterminadas que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con publicación en página web de la Superintendencia de Notariado y Registro del 21 de mayo de 2020 de conformidad con lo de establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Pese a lo anterior, en el estudio del caso se encontró que, según el auto de inicio, no se ordenó comunicar al señor EDUARDO YEPES, quien según anotación 01 del folio de matrícula 50S-39056 figura como propietario de cuota parte, situación llamada a ser aclarada en esta actuación.

### **CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO**

Durante la revisión del expediente y lo correspondiente a la matrícula 50S-39056, se observa que en anotación 01 se efectuó el asiento registral de la escritura pública No. 2794 del 01 de julio de 1948 de la Notaria 9 de Bogotá, en donde el señor JOSE RAMIREZ vende en su totalidad los derechos reales sobre el predio identificado con folio de matrícula 50S-39056, en favor de los señores JOSEFINA YEPES, EDUARDO YEPES y CARLOS ALBERTO RIQUEROS, y que si bien es cierto en anotaciones 02 y 03 los señores JOSEFINA YEPES y CARLOS ALBERTO RIQUEROS han enajenado sus derechos de cuota en favor de JAIME ALBERTO YEPES, no se observa ninguna mutación de los derechos de cuota pertenecientes al señor EDUARDO YEPES, quien deberá ser reconocido como parte interesada en la actuación y se deberá comunicar el inicio de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, este despacho de conformidad con los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 y el principio de publicidad de las actuaciones administrativas expuesto en el numeral 9 del artículo 3° y el artículo 37 ibidem, adiciona el respectivo acto administrativo, y ordenará comunicar el presente auto a al señor EDUARDO YEPES. Una vez surtidas estas comunicaciones se deberá continuar las gestiones decisorias suspendidas.

En mérito de lo expuesto este Despacho.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar el Auto del 13 de enero de 2020, Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la verdadera y real



situación jurídica del folio de los folios de matrícula inmobiliaria Nos 50S-39056 y 50S-101802, en razón a la situación señalada en la parte considerativa de este acto administrativo, en lo demás se deberá dejar incólume el contenido del auto adicionado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar y enviar copia del presente Auto a los señores y comunicando el auto de inicio a los señores JAIME ALBERTO YEPES DIAZ y OLGA LEONOR DIAZ BELTRAN en la Carrera 30 # 25 – 90 (piso 15) de Bogotá y a los correos electrónicos [jamealberto.yepesdiaz@hotmail.com](mailto:jamealberto.yepesdiaz@hotmail.com) y [olgadiazb@hotmail.com](mailto:olgadiazb@hotmail.com), a todos los demás herederos determinados e indeterminados del señor JAIME ALBERTO YEPES y al señor EDUARDO YEPES en la carrera 5A # 25C - 04 Sur de Bogotá, y de no ser posible procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2014.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar y enviar copia del Auto del 13 de enero de 2020 al señor EDUARDO YEPES en la carrera 5A # 25C - 04 Sur de Bogotá, y de no ser posible procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2014.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente Auto de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los 04 SEP 2023

**LUIS ORLANDO GARCÍA RAMÍREZ**  
**Registrador Principal (e) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**  
**Bogotá Zona Sur**

Proyectó: Jhon Alejandro Martínez E. (18-08-2023)  
Revisó: Dr. Gabriel Arturo Hurtado Arias (Coordinador Grupo Gestión Jurídico Registración)

<sup>1</sup> Artículo 41. **Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Artículo 45. **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o



*de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*